

según se recoge en su Disposición Final, al haberse inserto el mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma número 56, de 15 de mayo de 1997, por la Corporación de Darrícal se pone de manifiesto la dificultad para poder efectuar la transferencia de funciones en forma adecuada.

Ante tal eventualidad se solicita de esta Consejería se dicte Orden que permita a los miembros corporativos de Darrícal el poder seguir en funciones hasta el 30 de septiembre del presente año, a fin de posibilitar el cierre y traspaso de la documentación que obra en las dependencias del mismo.

Refuerza la petición el hasta entonces Alcalde de Darrícal en el hecho de no contar en la plantilla nada más que con el servicio que presta un Secretario en régimen de acumulación, lo que supone una dedicación muy reducida en el trabajo que realiza a la Corporación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo previsto en la Disposición Final del Decreto 123/1997, de 22 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Acceder a la petición formulada por el miembro de la Corporación de Darrícal que ha ostentado la representación del expresado municipio, para que se mantengan en funciones todos sus componentes hasta el definitivo traspaso de bienes, documentación y cualquier otra pertenencia.

Segundo. Fijar para el día 30 de septiembre de 1997 la entrega reseñada en el apartado anterior.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, a tenor de lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Todo ello, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 24 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2063/1994, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo

de la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2063/1994, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con parcial estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la referida resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico, si bien reduciendo el importe de las sanciones al de 250.000 pesetas cada una de ellas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 27 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de julio de 1997, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, de la entidad Cordoliva, SCA, en el producto que se cita.

A solicitud de la entidad Cordoliva, S.C.A., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Cordoliva, S.C.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Cordoliva, S.C.A., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 4 de julio de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al Producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.

- Marca: Cordoliva.

- Materia Prima: Aceituna variedad picual principalmente.
- Etiquetado y presentación: Botella de vidrio de 0,25 litros.

B) Relativas a la Empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora Cordoliva, S.C.A.
- CIF: F-14033195.
- Núm. Registro Sanitario: 16.384/CO.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 10/40.395.
- Domicilio y Población: Ctra. Palma del Río, Km 10,4. 14710-Villarrubia (Córdoba).

RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Dirección General de Pesca, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión por el Consejero de Agricultura y Pesca de las subvenciones, de carácter excepcional, que se citan a continuación:

Programa y Crédito presupuestario.

Programa: 61C. Ordenación y Fomento de las Actividades Pesqueras.

Crédito Presupuestario: 783.000.

1.º Beneficiario: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A).

Importe: Cinco millones (5.000.000) de pesetas a cada una de ellas.

Finalidad: Actuaciones encaminadas a la vertebración del sector pesquero y a la adaptación del mismo a las exigencias cambiantes de la pesca, dentro de la Iniciativa Comunitaria Pesca.

2.º Beneficiario: Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).

Importe: Seis millones (6.000.000) de pesetas.

Finalidad: Colaborar con la administración pesquera en aquellos temas que afecten al sector pesquero que representen y, en particular, la puesta en práctica, entre sus asociados, del sistema de confección de notas de venta, dentro de la Iniciativa Comunitaria Pesca.

3.º Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).

Importe: Catorce millones (14.000.000) de pesetas.

Finalidad: Colaborar con la Administración Pesquera en aquellos temas que afecten al sector pesquero que representen y desarrollo de programas de charlas, coloquios, jornadas, etc.; en las que se estudien y debatan materias relacionadas con la actividad pesquera, dentro de la Iniciativa Comunitaria Pesca.

Sevilla, 30 de junio de 1997.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se determina la denominación de los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones de Viticultura y Enología dependientes de la Consejería. (BOJA núm. 62, de 31.5.97).

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se determina la denominación de los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones de Viticul-

tura y Enología dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 62, de 31 de mayo de 1997, se procede a continuación a su correspondiente rectificación:

En la página 6.453, en el sexto apartado del artículo único, donde dice: «El Laboratorio Agroalimentario de Huelva, se denominará "Laboratorio Agroalimentario de Huelva"».

Debe decir: «El Laboratorio Agroalimentario de Huelva, se denominará "Laboratorio Agroalimentario. Trigueros (Huelva)"».

Sevilla, 8 de julio de 1997

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de junio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, sobre autorización provisional del reembolso de importe en la prestación ortoprotésica de este Organismo.

El artículo 108 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social viene a disponer que la Administración Sanitaria facilitará el acceso a las prestaciones ortoprotésicas que allí se reconocen. Por su parte, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, concreta y desarrolla aspectos relativos al precepto anterior, que necesariamente han de ser tenidos en consideración en las disposiciones que regulen esta prestación en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Aun estando próximos a la conclusión de los trabajos de actualización, conviene autorizar -de forma provisional un procedimiento administrativo que permita garantizar el acceso a esta prestación a los usuarios de los servicios sanitarios de este Organismo mediante fórmulas alternativas a las que hasta el momento se han venido utilizando.

A estos efectos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

RESUELVO

Primero. Autorizar, con carácter provisional, el reembolso del importe económico abonado por el usuario por la adquisición del producto ortoprotésico prescrito por los servicios sanitarios dependientes de este Organismo. La cuantía del reembolso no podrá exceder de la que figura para cada producto en el Catálogo General vigente en el ámbito de la prestación ortoprotésica.

Segundo. Con la solicitud de reembolso del importe abonado se deberá acreditar la prescripción por parte de un facultativo del Servicio Andaluz de Salud en el documento oficialmente dispuesto, la dispensación del producto prescrito y la justificación del gasto realizado para su adquisición.

Tercero. La autorización a que se refiere el apartado primero será aplicada a las solicitudes de reembolso no resueltas, con independencia del momento en que se hubiera formalizado, así como a las que desde esta fecha se realicen.

Cuarto. Corresponderá a los Gerentes Provinciales de este Organismo resolver las solicitudes que se realicen en ejecución de las presentes instrucciones. Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral.

Sevilla, 27 de junio de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.